Buenos Aires, 16 de abril de 2026.- MT

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó parcialmente la resolución DE PRLA n°164/2011 en relación con la firma aseguradora y declaró que los tributos adeudados, con motivo de la constatación de la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero, respecto del despacho de importación temporaria n°00 073 IT14 2670 G, ascienden a la suma de $ 8.739,72, más los intereses previstos en el artículo 794 desde el 7 de abril de 2006 y hasta la fecha de su efectivo pago. Impuso las costas a la firma actora.

Por otra parte, revocó la mencionada resolución en cuanto a la exigencia del derecho adicional y de las percepciones del impuesto al valor agregado adicional y del impuesto a las ganancias, y distribuyó las costas en el orden causado.

Para así decidir (fs. 200/4), sostuvo las siguientes consideraciones:

i. "[...] mediante el DIT N° 00 073 IT14 2670G, oficializado el 20/12/2000 y con vencimiento de plazo de permanencia el 15/12/2001, la actora importó [...] 16.000 metros cuadrados de mercadería amparada bajo la PA 3919.10.00.190W "Los demás De polietileno - en rollos de anchura inferior o igual a 20cm PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTODHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS".

ii. "[...] al contestar la vista del art. 1101 del C.A., la firma importadora manifestó haber cancelado la destinación denunciando

mediante la documentación [...] agregada [en] [...] las actuaciones administrativas (copias de DDJJ, copia de un CTC, PE 01 07EC03 001387L y 01 07 EC03 00433C)".

iii. "[...] la Aduana informó que *'... no resulta posible efectuar la descarga con respecto a la destinación 00 073 IT14 2670G, debiendo contarse necesariamente con el certificado de tipificación correspondiente'* ".

iv. "[...] al interponer el recurso ante esta instancia, la aseguradora solicitó se libre oficio a la Secretaría de Industria a fin de que remita el CTC emitido en el marco del expte 061-016398/00. Que producida la prueba en autos, tras una exhaustiva búsqueda de la Solicitud de CTC n°061--016398/00, la Dirección de Exportaciones, finalmente informó *'que esta repartición no cuenta con información por usted requerida. Se le hace saber que han transcurrido los plazos mínimos de conservación y guarda conforme la Resolución E 44/2016 de la Secretaría de Modernización Administrativa'*".

v. "[...] del análisis de la documentación obrante en las actuaciones administrativas y sin perjuicio de la prueba producida en esta instancia, no luce agregado el CTC definitivo, ni obra copia completa de la solicitud CTC -no se ha acompañado su Anexo-, siendo dichos elementos fundamentales para acreditar la relación Insumo - Producto de la mercadería importada temporalmente y la exportada".

vi. "Como consecuencia de ello, se han producido los efectos tributarios e infraccionales legales previstos al respecto (arts. 274 y 970 del CA)".

vii. "[...] en la especi[e] no corresponde el pago del derecho adicional".

viii. "[...] la DGA carece de facultades para el cobro de los importes en concepto de IVA adicional y percepción de impuesto a las ganancias".

ix. "[...] la DGA no se encuentra obligada a esperar que la resolución que formula el cargo se encuentre firma contra el importador para proceder luego a formular reclamo al asegurador".

II. Que la firma actora apeló y expresó agravios que no fueron contestados (fs. 208 y 210/1).

Crítica únicamente "la forma en que fueron impuestas las costas en el punto 2 de la sentencia apelada".

III. Que los agravios de la firma actora encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas n°13.147/2024 *"Transportes Augusta SP LTDA (TF 38454-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 14 de noviembre de 2024, n°1383/2025, *"Frutabras Comercio E Transporte Intenacionais LTDA (TF 37740 -A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 24 de junio de 2025, n°21.105/2024 *"SKF Argentina SA (TF 38407-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 29 de mayo de 2025, entre otros, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

IV. Que, por consiguiente, corresponde admitir los agravios de la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado e imponer las costas a cargo de la parte demandada en lo que respecta al tramo en que se revocó la resolución DE PRLA n°164/2011.

V. Que las costas de esta instancia deben ser impuestas a la parte demandada vencida (artículos 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora y revocar el pronunciamiento apelado en cuanto fue materia de recurso; y 2. Imponer las costas de esta instancia a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 16/04/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40652925#494409325#20260416123941364